

REGLAMENTO DE HOSPITALES CLÍNICOS DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

Versión: 1.1; Julio de 2020

Elaboró:

- Felipe Lara H. Director Médico HCV Unab
- Karina Aros V. Médico Veterinario Unidad Equinos HCV Unab
- Camila Marañon P. Médico Veterinario Unidad Equinos HCV Unab
- Ignacio Bode O. Médico Veterinario Unidad Pequeños Animales HCV Unab
- Ignacio Nuñez O. Médico Veterinario Unidad Pequeños Animales HCV Unab

Revisión:

- Felipe Lillo A. Director Carrera de Medicina Veterinaria Sede Viña del Mar

Revisión y aprobación:

- Dirección escuela: Dr. Carlos González R.
- Secretaria Académica: Cinya Borroni G.; María Jose Ubilla C.

Tabla de contenido DESCRIPCIÓN:	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO I / DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Art. 1°.....	4
Art. 2°.....	4
Art. 3°.....	4
Art. 4°.....	5
Art. 5°.....	5
TÍTULO II / DEBERES DE LOS ALUMNOS	5
Art. 10°.....	5
Art. 11°.....	5
Art. 12°.....	5
Art. 13°.....	6
Art. 14°.....	6
Art. 15°.....	6
Art. 16°.....	6
Art. 17°.....	7
Art. 18°.....	7
TÍTULO IV / ASISTENCIA Y ATRASOS	7
Art. 20°.....	7
Art. 22°.....	7
Art. 23°.....	7
Art. 29°.....	7
Art. 30°.....	7
TÍTULO V / ACCIDENTES ESTUDIANTILES	8
Art. 31°.....	8
Art. 32°.....	8

<i>Art. 33°</i>	8
<i>Art. 35°</i>	8
<i>Art. 37°</i>	8
TÍTULO VI / DEBERES DE LOS DOCENTES, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE HOSPITALES CLÍNICOS	8
<i>Art. 40°</i>	8
<i>Art. 41°</i>	9
<i>Art. 41°</i>	9
<i>Art. 42°</i>	9
<i>Art. 43°</i>	9
<i>Art. 44°</i>	9
<i>Art. 45°</i>	10
TÍTULO VII / DE LOS REGISTROS CLINICOS	10
<i>Art. 47°</i>	10
<i>Art. 48°</i>	10
<i>Anexo 1: solicitud de espacios para docencia</i>	11
<i>Anexo 2: Protocolo en caso de accidente de alumnos</i>	11

REGLAMENTO DE HOSPITALES CLÍNICOS DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

DESCRIPCIÓN:

Este reglamento tiene como objetivo fundamental el salvaguardar el respeto y calidad en la atención médico-veterinaria prestada a los pacientes que sean atendidos por alumnos, docentes, profesionales, técnicos y personal administrativo de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Andrés Bello a través de sus Hospitales Clínicos. La iniciativa se enmarca en el quinto objetivo de la Escuela declarado en el artículo 3° del decreto universitario N°2379-2016, el cual establece que la unidad académica impulsará la práctica clínica sustentada en la medicina basada en la evidencia científica en animales domésticos, exóticos y silvestres. Asimismo, el presente documento consolida el compromiso ético y moral de la Escuela de Medicina Veterinaria con su actuar y con formación de nuevos profesionales de excelencia.

TÍTULO I / DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°

El presente Reglamento establece normas generales por las cuales se regirán las actividades clínico-docentes, de los alumnos, docentes, profesionales, técnicos y personal administrativo en los Hospitales Clínicos de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Andrés Bello.

Art. 2°

Son actividades docentes en Hospitales Clínicos, cualquier actividad que tribute a los resultados de aprendizaje de la carrera. Lo cual incluye, todas las prácticas, voluntariados, seminarios, asignaturas con actividad clínica, estudio y presentación de casos clínicos, visitas de sala en cualquier servicio y el servicio clínico quirúrgico habitual, en cualquier horario.

Art. 3°

Las actividades docentes en los Hospitales Clínicos se realizarán en los lugares y fechas designados por el coordinador del curso, previa aprobación de cada jefe/encargado de unidad o servicio y dirección de Hospital (anexo 1), de lo que deberá quedar constancia en el programa de tal asignatura. Todo cambio de uso de lugares, deberá ser solicitado a dirección o el servicio.

Art. 4°

El calendario de actividades docentes en Hospitales Clínicos deberá estructurarse acorde al calendario académico de la Universidad, respetando los feriados legales y universitarios que éste establece. Quedan excluidos de este calendario los cursos de Clínica, Internado, Prácticas, Voluntariados, servicio Clínico Quirúrgico, programas de postgrado y actividades asociadas a investigación.

Art. 5°

Cada jefe/encargado de unidad o servicio deberá asegurar el cumplimiento de las actividades docentes programadas, según el calendario emitido semestralmente por dirección del Hospital Clínico.

TÍTULO II / DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 10°

Los alumnos que asistan a los Hospitales Clínicos deberán demostrar su formación integral y vocación de servicio en todo momento, de acuerdo a lo establecido por la misión y visión institucional de nuestra casa de estudios.

Art. 11°

Los alumnos tienen el derecho a estar informados de los resultados de aprendizaje, actividades, reglamentos y evaluaciones de las actividades formativas que realizarán en los hospitales clínicos respectivos, información que deberá estar disponible en los respectivos programas de asignatura (aulas virtuales).

Art. 12°

Para asistir a las actividades programadas en los Hospitales Clínicos es requisito mostrar un comportamiento y presentación personal acorde con la condición de futuro profesional de la salud, por lo tanto, se solicitará que las y los estudiantes deban:

- Ser puntual y procurar presentarse con la indumentaria adecuada
- En todo momento debe seguir las instrucciones del equipo médico
- Presentarse con uniforme clínico completo y delantal blanco con el logo de la Universidad e identificación claramente visible. Sus pertenencias deben quedar almacenadas en los casilleros asignados.
- Mantener la higiene durante toda la actividad, cabello corto o debidamente tomado y limpio, uñas cortas y sin esmalte, barba corta o bien cuidada, no utilizar piercings, aros colgantes y/o llamativos, bufandas, gorros no autorizados, collares ni pulseras.

- Mantener la integridad profesional a través de un comportamiento ético y un trato respetuoso con el personal del Hospital, sus pares, tutores y pacientes.
- Velar por la limpieza, buen uso y cuidados de los materiales, equipo e infraestructura del Hospital.
- El hurto de insumos y/o equipos médicos será sancionado de acuerdo con el reglamento general de la UNAB.
- Abstenerse de tomar registros fotográficos o de video de los pacientes como también de su ficha clínica, sólo se permitirá en caso de ser utilizado como material académico. Está prohibido compartir dicho material en cualquier red social o medio de difusión pública.
- Mantener un lenguaje y volumen apropiado para un centro de salud.
- En el caso de asistir a actividades en el hospital de equinos deben asistir con zapatos de seguridad (punta de fierro)

Art. 13°

Todos los alumnos deberán tratar con respeto y cortesía, deberán mantener el secreto profesional de manera perpetua, sólo compartiendo información relevante para el caso clínico con sus instructores y profesores.

Art. 14°

Los alumnos deberán cuidar su lenguaje y expresión corporal, los que deberán ser acordes a las circunstancias y a los valores y principios de esta casa de estudios.

Art. 15°

Todos los alumnos deberán respetar plenamente las restricciones de circulación u otras establecidas por cada unidad o servicio. A los alumnos de la facultad les queda expresamente prohibido fumar y/o tomar bebidas alcohólicas en todos Hospitales Clínicos o ingerir alimentos en lugares no habilitados.

Art. 16°

Los alumnos deberán comportarse de manera intachable con sus pacientes, que evidencie los valores propios y aquellos entregados por la Universidad y que favorezca la relación profesional de la salud – paciente – responsable del paciente, primando la promoción del bienestar animal, de las buenas prácticas clínicas y de la practica clínica basada en evidencia. Para ello, el o la estudiante deberá saludar respetuosamente, presentarse debidamente y tratar al responsable del paciente y al paciente por su nombre en todo momento. No negará información al ser solicitada por responsables o docentes exceptuando si entra en conflicto con el art. 13° de este reglamento, si no tiene información

con respecto a lo consultado, responderá de acuerdo a ello y comunicará al personal del Hospital para que entregue la información solicitada de manera pertinente y objetiva.

Art. 17°

Los alumnos, deberán velar por el cuidado y buen uso de la infraestructura, equipos, materiales e insumos que se utilicen en los servicios clínicos.

Art. 18°

El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en los artículos anteriores, que sea constatado por los docentes, profesionales, técnicos o administrativos, será causal de suspensión de la práctica clínica del día, quedando ausente de ella, además de la sanción disciplinaria correspondiente a la gravedad de su falta, la cual será evaluada por Dirección de Escuela en conjunto con el coordinador de curso o práctica.

TÍTULO IV / ASISTENCIA Y ATRASOS

Art. 20°

Los Alumnos deberán cumplir con todas las actividades docentes programadas en los Hospitales Clínicos. La asistencia a las actividades de clínicas será de un cien por ciento (100%).

Art. 22°

El alumno deberá permanecer en el Servicio Clínico o lugar asignado, las horas que han sido determinadas para cada experiencia. No podrá ausentarse del servicio en el que se encuentra a menos que haya sido autorizado por su docente guía o profesional a cargo de la actividad.

Art. 23°

La(s) inasistencia(s) de los alumnos a dichas actividades sólo podrá(n) justificarse por razones de salud debidamente refrendadas, según el reglamento de la Universidad.

Art. 29°

Las recuperaciones de las inasistencias de los alumnos debidamente justificadas, se llevarán a cabo al final de la rotación, en el mismo horario que corresponda a la práctica clínica y/o de acuerdo a lo establecido por el coordinador del curso.

Art. 30°

Para poder rendir adecuadamente los exámenes finales, los alumnos deberán tener cumplidas todas sus recuperaciones.

TÍTULO V / ACCIDENTES ESTUDIANTILES

Art. 31°

Todos los alumnos regulares de la Escuela de Medicina Veterinaria están protegidos por el seguro de accidente escolar.

Art. 32°

Para los efectos de este seguro se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afecte el organismo del alumno provocándole lesiones, que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas, incluyéndose asimismo el ahogamiento y la asfixia, torcedura y desgarros producidos por esfuerzos repentinos, cómo también estados septicémicos e infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas al organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones.

Art. 33°

Se considerarán además, los accidentes ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, en este caso Hospitales Clínicos.

Art. 35°

Ante un accidente escolar se deberá activar el seguro y completar el formulario interno de registro de accidentes, según anexo 2, Protocolo de acción en caso de accidentes escolares.

Art. 37°

Respecto de las coberturas de este seguro de accidentes, se detallan en <http://jovenseguro.unab.cl>

TÍTULO VI / DEBERES DE LOS DOCENTES, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE HOSPITALES CLÍNICOS

Art. 40°

Los docentes, profesionales y técnicos deberán comportarse de manera intachable con sus pacientes, que evidencie los valores propios y aquellos entregados por la Universidad y que favorezca la relación profesional de la salud – paciente – responsable del paciente, primando la promoción del bienestar animal, de las buenas prácticas clínicas y de la práctica clínica basada en evidencia. Para ello, deberán saludar respetuosamente, presentarse debidamente y tratar al responsable del paciente y al paciente por su nombre en todo momento. No negará información al ser solicitada por responsables, exceptuando

si entra en conflicto con el art. 13° de este reglamento, si no tiene información con respecto a lo consultado, responderá de acuerdo a ello y comunicará al personal a cargo del paciente para que entregue la información solicitada de manera pertinente y objetiva. Toda la información que entregue será veraz y objetiva, además, dicha comunicación quedará registrada en los sistemas del Hospital.

Art. 41°

Los docentes, profesionales y técnicos deberán demostrar una óptima relación con los estudiantes y pares, así como también tener un comportamiento acorde con el perfil del docente y modelo educativo de la Universidad Andrés Bello, durante todas las actividades que se realicen en los Hospitales Clínicos, sean éstas asociadas o no a un curso.

Art. 42°

Los docentes y profesionales, que realicen labores en los Hospitales Clínicos, deberán organizarse con los coordinadores de curso de la asignatura correspondiente e informarse de los resultados de aprendizaje, actividades, reglamentos y evaluaciones de cada curso en el que participen.

Art. 43°

Será deber de docentes, profesionales y técnicos, cumplir con la asistencia, horarios, y actividades establecidos en el programa del curso, así como asegurar el logro de los resultados de aprendizaje del curso en cada uno de sus estudiantes.

Art. 44°

Los docentes que realicen labores en campos clínicos, serán los responsables directos de todas las actividades que los estudiantes bajo su supervisión realicen. Por lo tanto, deberán enseñar, guiar, supervisar e incluso solucionar cualquier problema que se presente durante la actividad clínica. Esta responsabilidad se extiende al ejercicio clínico inherente a la profesión, lo que entre otros incluye el manejo clínico o quirúrgico del paciente y comunicación con los responsables de los pacientes.

Art. 45°

Toda complicación clínico-quirúrgica que no pueda ser solucionada dentro del horario de la actividad docente deberá ser informada al encargado de la unidad o servicio correspondiente. Las medidas terapéuticas necesarias para corregir dicha complicación, deberán ser coordinadas y discutidas con el profesional de turno del servicio correspondiente.

Art. 46°

Los docentes, profesionales y técnicos serán responsables del cuidado y buen uso de la infraestructura, equipos, materiales e insumos que se utilicen en los Hospitales Clínicos, cualquier incidente relacionado a infraestructura, equipos, materiales o insumos deberá ser informado al coordinador del curso o encargado de la unidad via correo electrónico.

TÍTULO VII / DE LOS REGISTROS CLINICOS

Art. 47°

Los docentes, profesionales, técnicos y estudiantes serán responsables de registrar todo procedimiento y atención clínico quirúrgica que se realice con un paciente, en las fichas de registro correspondiente a cada servicio. Este registro se debe realizar dentro del mismo día que se llevó a cabo la atención o procedimiento.

Art. 48°

Los registros audiovisuales que se realicen con pacientes, así como también los registros clínicos, podran ser usados como material academico sin necesidad de un permiso especial. Sin embargo no podrán ser publicados en medios públicos o masivos, tanto impresos como digitales, sin la previa autorización del encargado de la unidad y responsable del paciente. En caso de la generación de una publicación científica (artículo, libro o congreso) se solicitará autorización y se reconocerá la autoría del material.

Anexo 1: solicitud de espacios para docencia

La solicitud se podrá realizar via formulario forms o por medio de archivo excel (solicitar archivo excel o formulario a Dirección Clínica).

La información que se solicitará será la siguiente:

FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINO	Nº HORAS	CURSO	SECCIÓN	Nº ALUMNOS	UNIDAD	CONTENIDO	DOCENTE	LUGAR DE LA CLASE	EQUIPOS	INSUMOS	CONFIRMADO	REQUERIMIENTOS
11-09-19	09:25:00	14:00:00	04:35	Internado		no info	Rotación Mayor		A. Sepulveda	EQUINOS BOX 1				

Anexo 2: Protocolo en caso de accidente de alumnos

1.- Activación de la asistencia médica: Para activar la atención vía telefónica debes llamar al 600 4440004 / (2)228203301.

2.- Profesional o Docente a cargo debe comunicar el incidente al coordinador del curso o encargado de unidad o servicio.

3.- Profesional o Docente a cargo debe completar formulario interno de registro de accidentes: <https://forms.gle/SqfoBZEWsFAX5nvQ9>

La Asistencia Médica por Accidente se realizará por dos vías:

1. Vía Telefónica Red Preferente: La Central de Asistencia coordinará la atención médica del alumno regular de UNAB en los centros médicos convenidos a nivel nacional pertenecientes a la Red preferente de GEA. El límite por accidente SIEMPRE operará después de la cobertura de ISAPRE, FONASA (B, C Y D) u otros seguros complementarios de salud. En el caso de que el alumno no cuente con sistema de salud o sea Fonasa A, el producto operará al 50%. Si el sistema de salud bonifica \$0, rechaza la cirugía o tratamiento; o bien no cuenta con codificación de FONASA, el producto operará al 50%.

El alumno para poder atenderse en red preferente debe activar la asistencia médica en un lapso no mayor a 48 horas desde que ocurrió el accidente.

2. Vía Reembolso, Libre elección: En el caso de que el alumno no pueda coordinar el servicio de Asistencia Médica porque se encontraba incapacitado físicamente o por

razones de fuerza mayor, SIEMPRE debe contactarse con nuestra plataforma para solicitar el Reembolso de los Gastos Médicos y presentar la denuncia del siniestro acompañada de la siguiente documentación: Solicitud de reembolso de Gastos Médicos –Formulario- debidamente completado. Informes médicos en original, con diagnóstico, epicrisis de la urgencia y firma del médico tratante, boletas y bonos incurridos dentro de la urgencia en original